SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Cau.do ordin.o — Martes 28 de M.co de 1690 =

En la muy noble y muy leal Ciu.d de Murcia en veinte y ocho de m.co
de mil y seis.s y noventa la muy Ill.e ciu.d de Murcia se juntaron
a hazer cauildo ord.o asauer D.n Lucas Fran.co Yañez de Barnueuo
Cau.o de la orden de Alcantara Corre.or y Just.a mayor de esta Ciu.d
D.n Diego Vele de Silua D. Ginés Ing.e D.n Alonso Perez monte D.n
Joseph Felizes Reg.res Pedro Villanueua Jurado =

Vestidos para la compañía y efectos para la paga

La Ciu.d acordo que el genero y piezas de que se an de componer cada
vestido de los que se dieren a la compañía con que sirue a Su
Mag.d sea el paño de casaca y calzones catorzeno que tire a uer
doso forrada la casaca en lienzo encarnado y las bueltas de las man
gas en sarga escarlatada y los calzones en lienzo blanco dos camisas
de lienzo casero = corbata de lienzo delgado medias de estambre en
carnadas zapatos de quatro suelas Jubon de bonbasi doble som
brero espada y tiracas (?) y las zintas nezesarias = Y porquanto los efectos
que esta ciu.d tiene asi para la paga de dho vestuario como para los socorros
y demas gastos son los efectos de los propios para cuia aplicazion a Su Mag.d a lo pe
dido su real facultad y de pronto no es posible satisfazer dho bestuario =
La ciu.d permite a los S.res Justicia y Comiss.os que ajusten con la persona que
hiziese postura en la obligación de dar los bestidos sean sus pagas para el efecto
de la cañizada del plazo del Nau. de [illegible] y en el de S.n Juan del que biene de
noventa y uno y hagan llamar a los hombres de negozios para que presten
las cant.des que faltaren para las asistencias socorros y demas gastos a perfec
zionar el seruicio asegurandoles el pago con los propios y baliendose siendo
nezesario de quales quier efectos que en qualquier caso pertenezcan a esta
Ciud otorgando las escrituras que conuinieren a esto en fauor de la per
sona en quien se rematasen los bestidos como de las que hizieren los
prestamos con el resguardo del seguro del monto de lo que asi dieren
quedando siempre esta ciu.d a la euizion (?) que previene que el num.o de los
vestidos ande ser ciento y uno los ziento para otros tantos soldados y el
que sobra para el tambor = Y que anunciado las patentes que se es
peran con los [illegible] en blanco en ellos se pongan los nom
bres quedando para que conste copias de los autos = Y reconociendo que el
Cap.n [illegible] adelante y que conuiene [illegible] formada esta compañía a
para facilitar [illegible] el num.o della se de de entrada un real de
a ocho a los que de nuevo sentaren plaza y asi se publique [illegible]
del embarco [illegible] otro ademas de sus socorros diarios de tres r.s
al dia a los que ya se hallan alistados se les de asi mismo a cada
uno un r.l de a ocho al tiempo del embarco para que por este medio no
hagan fuga todo lo qual executen los Cau.os Comiss.os de Guerra a los
quienes se les da amplio poder y commiss.on en forma sin que sea nez.o